RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00377-00
VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LINDER YORYANI NEIRA HERRERA y otra.
DEMANDADOS: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, HÉCTOR NEIRA ORTÍZ y las personas inciertas en indeterminadas.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda de **PERTENENCIA** el apoderado demandante presenta memorial donde solicita que el emplazamiento ordenado en el auto que admitió la demanda sea ordenado teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del decreto 806 de 2020 que determinó:

> ***"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Indica el apoderado que mediante auto interlocutorio número 0848 de fecha 26 de abril de 2021, por medio del numeral cuarto del resuelve se le solicitó darle cumplimiento al literal 5.1 del auto que admitió la demanda, toda vez que es parte del impulso procesal que se le atribuye a la parte demandante, por lo que solicita se le dé cumplimiento al Decreto 806, exactamente artículo 10

Expone que si bien es cierto el proceso fue admitido por medio del auto interlocutorio número 2447 de fecha 07 de octubre de 2019, también es muy cierto que por problemas de salubridad, exactamente la pandemia que inicio en el mes de marzo 12 de 2020, no se pudo ejecutar la misma.

El despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante, por cuanto la finalidad del decreto es la flexibilización en el acceso a la justicia, por otro lado, permitiendo la agilizar la tramitación de los procesos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 5.1 del auto que admitió la demanda y en su lugar **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión la cual se surtirá conforme lo dispone el art. 10 del decreto 806 de 2020:

> ***"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

MX

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: **ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley procedimental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 14 MAY 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL No.** 019.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

MX

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO